

hurto, a la pena de multa de cuarenta y cinco días, con una cuota diaria de 6 euros, así como al abono de las costas procesales, y en concepto de responsabilidad civil a abonar al establecimiento "C & A" la cantidad de 19,95 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid. Dedúzcase testimonio por los hechos que afectan al establecimiento "Inside" mencionado en el atestado e incócese nuevo juicio de faltas contra el mismo denunciado por si los hechos fueran constitutivos de hurto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Nicolai Berariu, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de instrucción (firmado).

(03/31.687/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCORCÓN

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 31 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcorcón, a 12 de febrero de 2009.—Don David Suárez Leoz, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón, ha visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio inmediato de faltas seguidos ante este Juzgado por la presunta falta de hurto, bajo el número indicado y tramitados por las normas contenidas en los artículos 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los que han intervenido como partes: don David García Díaz, en calidad de denunciante, y don David García Durán, en calidad de parte denunciada, y en nombre del Rey pronuncia la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don David García Durán, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, anteriormente definida, a la pena de un mes de multa, a razón de 5 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de quince días, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don David García Durán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcorcón, a 18 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.681/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCORCÓN

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 144 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcorcón, a 2 de abril de 2009.—Don David Suárez Leoz, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón, ha visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio inmediato de faltas seguidos ante este Juzgado por la presunta falta de hurto, bajo el número indicado y tramitados por las normas contenidas en los artículos 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los que han intervenido como partes: don David García Díaz, en calidad de denunciante, y don Felipe Andrés Fernández Flores, en calidad de parte denunciada, y en nombre del Rey pronuncia la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Felipe Andrés Fernández Flores, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, anteriormente definida, a la pena de cuarenta días de multa, a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de veinte días, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Felipe Andrés Fernández Flores, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcorcón, a 18 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.683/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCORCÓN

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 203 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcorcón, a 21 de mayo de 2009.—Don David Suárez Leoz, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón, ha visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio inmediato de faltas seguidos ante este Juzgado por la presunta falta de hurto, bajo el número indicado y tramitados por las normas contenidas en los artículos 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los que han intervenido como partes: don David García Díaz, en calidad de denunciante, y don Marín Benone Popa, en calidad de parte denunciada, y en nombre del Rey pronuncia la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Marín Benone Popa, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, anteriormente definida, a la pena de un mes de multa, a razón de 5 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de quince días, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marín Benone Popa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcorcón, a 18 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.680/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 75 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, vistos por mí, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 75 de 2009, sobre una supuesta falta de daños, en el que han sido partes: don Dionisio Fernández Fernández-Mayorals, como denunciante, y don Javier Fernández Villarreal, como denunciado, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Javier Fernández Villarreal de los hechos por

los cuales se ha seguido el presente juicio, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier Fernández Villarreal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 11 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/31.708/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Mariano González Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 7 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 420 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés (Madrid), a 7 de septiembre de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Rosel Marín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, además del ministerio fiscal, doña Natividad Bisa Ondo y don Valeriano Monlongua Bosapa, en atención al siguiente

Fallo

Que absuelvo a don Valeriano Molongua Bosapa de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

La presente resolución, contenida en el anverso de dos folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Valeriano Molongua Bosapa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.678/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Mariano González Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 7 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 9 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 7 de enero de 2009.—Vistos por mí, doña María Begoña García Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Leganés, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 9 de 2009, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido parte: el ministerio fiscal en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don José Ramiro Ayllón, como perjudicado; representante legal del establecimiento “El Corte Inglés”, y como denunciado, don Jamal Eddine Mastar, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Jamal Eddine Mastar, como autor responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con cuotas diarias de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que en el caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberán cumplir un día de privación de libertad en centro penitenciario, y al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Hágase entrega definitiva al establecimiento comercial de los efectos intervenidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jamal Eddine Mastar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.778/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 520 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 16 de septiembre de 2009.—Vistos por doña Ana Rosa Bernal Dafaue, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 520 de 2008, sobre la presunta falta de hurto, interviniendo el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante don Julián García Navarro, doña Noemí Bruno Silva y doña Juana Silva Molina, no compareciendo ninguna de las partes.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Noemí Bruno Silva y a doña Juana Silva Molina, como autoras cada una de una falta de hurto, con declaración de las costas de oficio, quedando los efectos sustraídos definitivamente en poder del establecimiento propietario en concepto de dueño.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Noemí Bruno Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 16 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/31.784/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 45 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 16 de septiembre de 2009.—Vistos por doña Ana Rosa Bernal Dafaue, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 45 de 2009, sobre la presunta falta de estafa, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, don Raúl Díaz García, y como denunciado, don Inocencio Benito Jiménez, siendo perjudicada la mercantil estación de servicio “Pantano de San Juan”, quienes citados en legal forma no comparecieron.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Inocencio Benito Jiménez, como autor de una falta de estafa, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia don Inocencio Benito Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 16 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/31.780/09)